

DECLARACIÓN DE GALÁPAGOS

INTERCONEXIÓN E INTEGRACIÓN ELÉCTRICA DE LA REGIÓN ANDINA

Abril 2011

Los señores Ministros, Viceministros y altos funcionarios del Sector Energía de las Repúblicas Hermanas de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, acorde con los principios de cooperación internacional e integración regional,

CONSIDERANDO:

- Que,** los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Altos Funcionarios del sector energético de los países de Chile, Colombia, Ecuador y Perú, reunidos en la ciudad de Lima, el 25 de febrero de 2011, coincidieron en la importancia de los beneficios que traería una interconexión eléctrica en la Región, constituyéndose en un paso fundamental para la integración económica y el desarrollo de los países participantes, adicionalmente, acordaron invitar a otros países de la Región;
- Que,** conforme lo acordado en la reunión de Lima de 25 de febrero de 2011, los representantes de las Repúblicas de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú se reunieron en la provincia de Galápagos de la República del Ecuador, del 31 de marzo al 2 de abril de 2011, para analizar los temas relacionados con la infraestructura eléctrica de cada país y los mecanismos para avanzar en un proceso de integración eléctrica regional;
- Que,** la interconexión de los sistemas eléctricos y los intercambios comerciales de energía entre países, en condiciones de eficiencia y eficacia, brindan beneficios económicos, asociados a la utilización óptima de los recursos energéticos, de seguridad y de confiabilidad para el suministro eléctrico;
- Que,** se prevé la construcción y operación de interconexiones eléctricas entre los países del área andina que permitirán establecer de manera continua y permanente intercambios y transacciones de energía eléctrica;
- Que,** de los estudios realizados, se ha demostrado que en la Región existen importantes capacidades y recursos energéticos, por tanto excelentes perspectivas para el desarrollo de las interconexiones y de las transacciones comerciales tendientes a formar un mercado integrado de energía eléctrica;

Que, para el desarrollo de los intercambios de electricidad entre países se requiere, entre otros aspectos, de la planificación y construcción de la infraestructura de transmisión regional;

Que, para la viabilidad de los intercambios de electricidad se requiere de acuerdos regulatorios y operativos, que inicialmente consideren entendimientos bilaterales sin perder de vista la armonización regulatoria regional;

Que, los representantes de los Ministerios del área energética de Perú y Ecuador, informaron sobre la reunión bilateral efectuada en la ciudad de Guayaquil, el 30 de marzo de 2011, en la que se analizó la necesidad de plantear una prórroga a la Decisión CAN 720 y detallar en un nuevo anexo los principios para los intercambios de electricidad entre los dos países;

ACUERDAN:

Artículo 1.

Crear el Consejo de Ministros como máxima instancia de decisión para el desarrollo del Corredor Eléctrico Andino, conformado de la siguiente manera:

Bolivia:	Ministro de Hidrocarburos y Energía.
Colombia:	Ministro de Minas y Energía.
Chile:	Ministro de Energía.
Ecuador:	Ministro de Electricidad y Energía Renovable
Perú:	Ministro de Energía y Minas

Artículo 2.

Conformar el Grupo de Planificación, de carácter permanente, para la planificación de las interconexiones internacionales, integrado por dos (2) representantes de cada país, que serán designados antes del 30 de abril del 2011, por los respectivos Ministros Miembros del Consejo.

Artículo 3.

Conformar el Grupo de Regulación, de carácter permanente para tratar sobre el marco regulatorio de los intercambios de electricidad, sobre la base de

acuerdos bilaterales. Estará integrado por dos (2) representantes de cada país, que serán designados antes del 30 de abril del 2011, por los respectivos Ministros Miembros del Consejo.

Artículo 4.

El Grupo de Planificación, gestionará la contratación de una consultoría para la identificación de la infraestructura de transmisión para avanzar en la viabilidad de las interconexiones eléctricas, tomando en cuenta los estudios realizados.

Artículo 5.

Solicitar a través de los mecanismos pertinentes de CAN la prórroga de la vigencia de la Decisión CAN 720 hasta que se adopte una decisión final sobre la Decisión CAN 536, así como para que se puedan suscribir convenios bilaterales entre Ecuador y Perú.

Artículo 6.

Los Grupos de Trabajo presentarán una propuesta de Plan de Actividades para el seguimiento por parte del Consejo de Ministros, en el cual se incluirán entre otros aspectos, las tareas y el cronograma de ejecución. El plazo para la presentación del Plan de Actividades es el martes 31 de mayo de 2011.

Artículo 7.

Invitar a la República Bolivariana de Venezuela para que se integre a este proceso a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ecuador.

Artículo 8.

Se designa como país coordinador de los Grupos de Trabajo de Planificación y de Regulación a la República de Colombia, por el periodo de un (1) año a partir de la suscripción de la presente Declaración.

Artículo 9.

La reunión del Consejo de Ministros se efectuará en la República de Colombia, en un plazo de hasta 120 días, con la finalidad de efectuar el seguimiento de los compromisos.

Para constancia y aceptación se suscribe la presente Declaración en cinco (5) ejemplares, igualmente y auténticos, en la Provincia de Galápagos, a los 2 días del mes de abril de 2011.

Por la República de Colombia:



Carlos Rodado

MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

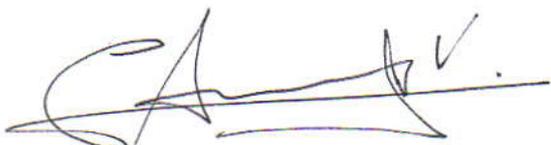
Por la República de Chile:



Juan Contreras

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CNE

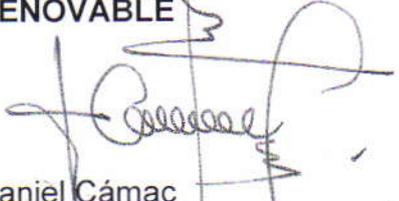
Por la República del Ecuador:



Esteban Albornoz V.

**MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE**

Por la República de Perú:



Daniel Cámac

VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

En calidad de país invitado
por la República de Bolivia:



Javier Zárate

EMBAJADOR DE BOLIVIA EN ECUADOR